



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número: IF-2025-68029265-APN-DNC#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 24 de Junio de 2025

Referencia: REG - EX-2023-66741288- -APN-DGDYD#JGM

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-1305-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/3 del documento N° RE-2023-66740998-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1666/25.-**

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Ministerio de Capital Humano

ACTA ACUERDO
UTEDYC - AMUGENAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 5/6/23 días del mes de junio de 2023 se reúnen por la parte sindical: la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), representada por su Secretario General Nacional, Carlos Orlando BONJOUR; el Secretario Adjunto Nacional Marcelo ORLANDO, el Secretario Gremial Nacional, Jorge Rubén RAMOS; el Sub Secretario Gremial Nacional Fernando ARGUELLES Y la Secretaria Gremial de la Seccional Capital Federal, Marcel CARRETERO y por la parte empleadora Ayuda Mutua del Personal de Gendarmería Nacional representado en este acto por Eduardo Mercedes Gonzalez en su calidad de Vicepresidente, quienes acuerdan en el marco del CCT 496/ lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: REGIMEN DE GUARDERIA.

1.1 Guardería o pago sustitutivo:

Cuando el establecimiento esté incluido por Ley, Decreto o Reglamentación legal, entre los que deban ofrecer espacios de cuidado o guarderías para niños y niñas la obligación establecida en el art. 179 de la Ley de Contrato de Trabajo (reglamentada por el Decreto 144/2022) o norma que la reemplace, podrá ser sustituida, a elección del empleador, por el pago de una suma dineraria no remunerativa, en concepto de reintegro de gastos de guardería o trabajo de cuidado de personas, debidamente documentados.

1.2. Valor de la suma no remunerativa:

El monto a reintegrar en concepto de pago por guardería o trabajo de asistencia y cuidado no terapéutico de personas no podrá ser inferior a una suma equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40 %) del salario mensual correspondiente a la categoría "Asistencia y Cuidados de Personas" del Personal con retiro del régimen previsto en la Ley N° 26.844, o al monto efectivamente gastado en caso de que este sea menor, conforme lo establece el tercer párrafo, del art. 4, del Decreto Reglamentario 144/2022 o el que lo sustituya en el futuro.

1.3. Menor a Cargo.

Se entiende por menor a cargo a aquel que tenga la edad que establezca la normativa vigente para hacer obligatoria la prestación y que además se encuentre efectivamente a cargo del trabajador y la trabajadora durante la jornada de trabajo.

EDUARDO MERCEDES GONZALEZ
VICEPRESIDENTE
AMUGENAL

RE-2023-66740998-APN-DGDYD-#IGM

1.4. Documentación.

La documentación que podrá ser solicitada para acreditar que el menor se encuentra a cargo será a título enunciativo la siguiente: Partida de Nacimiento, y/o Sentencia judicial de guarda con miras a adopción simple, plena o de integración o Guarda por Supuesto Especial de acuerdo con el período otorgado o prorrogado, y/o Sentencia de tutela a cargo del titular del beneficio y/o Beneficiario de la Obra Social, y/o Legajo Laboral.

El empleador requerirá a la persona que trabaja que acredite que los gastos emanan de una institución habilitada por la autoridad nacional o autoridad local, según correspondiere, o estén originados en el trabajo de asistencia, acompañamiento y cuidado de personas registrado bajo el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares, previsto en la Ley N° 26.844. La obligación de pago de la prestación se originará a partir de la debida acreditación por la persona beneficiaria.

1.5. Jornada reducida.

En el caso que el trabajador tenga una jornada reducida, la prestación no remunerativa será proporcional al tiempo en que se desempeñen efectivamente en el establecimiento.

1.6. Modalidades especiales.

En los casos de prestación de servicios por temporada eventual, estacionarias o cíclicas, la guardería o su pago sustitutivo sólo corresponderán para los momentos de prestación efectiva de trabajo.

1.7. Teletrabajo:

Quiénes se desempeñen bajo la modalidad de teletrabajo y estén anexados al establecimiento alcanzado por la obligación, recibirán el pago por reintegro de guardería en las mismas condiciones que los trabajadores presenciales.

1.8. Preaviso en caso de cese de la obligación del empleador:

Cuando el establecimiento modifique la cantidad de personas que presten servicios y ya no quede incluido por Ley, Decreto o Reglamentación legal entre los que deban ofrecer espacios de cuidado



RE-2023-66740998-APN-DGDYD#JGM

o guarderías para niños y niñas, el empleador deberá preavisar el cese del beneficio a las personas beneficiadas con un mes de anticipación.

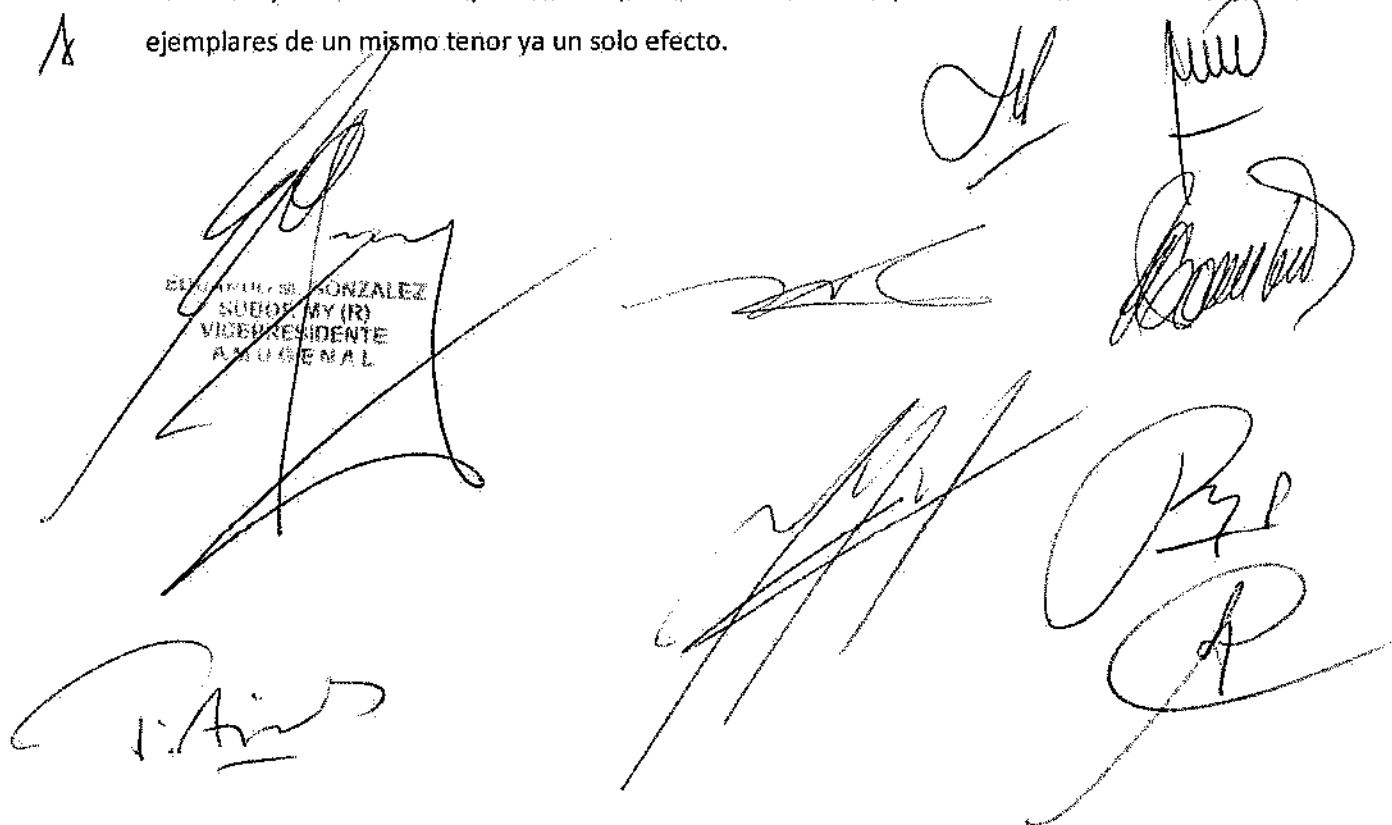
1.9. Vigencia.

Lo dispuesto en este artículo comenzará a regir con efecto retroactivo al 1 de Marzo de 2023. En el supuesto de que se incorpore en el marco de la negociación paritaria del CCT 496/07 una regulación específica relativa a la guardería, la presente acta quedará sin efecto y será reemplazada por la norma convencional que se fije en el convenio colectivo de actividad.

SEGUNDO. RATIFICACION, HOMOLOGACION.

A los fines de la ratificación de este Acuerdo en el marco de emergencia y excepción, los aquí firmantes realizan una declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas aquí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 20197). Sin más asuntos por tratar las partes ratifican y firman el presente Acuerdo de plena conformidad en CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor ya un solo efecto.

18



EDUARDO S. GONZALEZ
SUDDO MY (R)
VICEPRESIDENTE
AMUGENAL



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 1305-25 Acu 1666-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.